

ACUERDO C.G.-150/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL QUE AGRUPARÁ LAS BOLETAS ELECTORALES, Y CANCELARÁ LAS RESPECTIVAS SOBANTES, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA COMICIAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

10.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

11.- Que mediante Acuerdo C.G.-142/2012 de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se autorizó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, cancelar, en su caso, el excedente de las boletas que no vayan a ser empleadas durante la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso, comenzando dicho procedimiento con la que tenga la marca del número final de folio de cada casilla posible a instalarse, y continuando en forma descendente. De igual manera se determinó que la cancelación se realizará sellando las boletas correspondientes con la leyenda **"CANCELADA POR DIFERENCIA CON LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA, PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MAMA, YUCATÁN 2012"** y se llevará a cabo, por el personal debidamente autorizado por este Consejo General, al momento de proceder a agrupar las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 230 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

12.- Y toda vez que los procesos de sellado, agrupado y cancelado de boletas están íntimamente relacionados en cuanto a su ejecución, es que este Consejo General considera pertinente, para efectos de facilitar la operatividad de la presente actividad de agrupado de boletas, ratificar el área aprobada mediante Acuerdo C.G.-148/2012 y la consecuente lista propuesta del persona de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto aprobada mediante Acuerdo C.G.-149/2012, con el fin de que esto se realice una vez que haya finalizado el proceso de sellado de las boletas electorales en comento.

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la actividad para agrupar las boletas electorales en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, más las que se asignen para los representantes de los partidos políticos en términos de los artículos 230 fracción IV y 241 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se realizará una vez finalizado el proceso de sellado y, en su caso, la cancelación de las excedentes de las mismas.

SEGUNDO. Se autoriza para llevar a cabo las actividades mencionadas en el punto de acuerdo inmediato anterior, al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, cuya lista contenida en una foja útil escrita a una sola vista se anexa al presente formando parte integral del mismo.

TERCERO. Se establece que dicho personal, deberá ingresar al área autorizada previamente mediante Acuerdo C.G.-148/2012 de fecha doce de noviembre del dos mil doce, portando el uniforme institucional y el gafete que los acredita como empleados de este Instituto.

CUARTO. Se determina que al término del proceso de agrupado de las boletas electorales que serán utilizadas durante la jornada electoral extraordinaria del día veinticinco de noviembre del año en curso en el Municipio de Mama, Yucatán, la Junta General Ejecutiva proporcionará a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, una lista donde se señalará el número de las boletas asignadas para cada casilla electoral, el número de folio inicial y final de las mismas, así como una relación de las boletas canceladas y el folio de cada una de ellas.

QUINTO. Se autoriza que los integrantes del Consejo General, así como los Directores, Titulares, Subdirectores y Jefes de Departamento de las distintas áreas de este Instituto, podrán estar presentes en el desarrollo de la actividad mencionada en el punto de acuerdo primero.

SEXTO. Se autoriza a los Partidos Políticos registrados ante este Organismo Autónomo, designar por escrito, previo al inicio del agrupado de las boletas electorales, a los representantes que consideren necesarios para presenciar la realización de dicha actividad, sin que en ningún momento puedan estar presentes más de dos representantes del mismo partido en el área destinada para tales fines.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

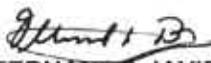
OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2012
MAMA, YUCATÁN

SELLADO, AGRUPADO Y CANCELADO DE BOLETAS	
NUM	PERSONAL
1	FREDDY A. PEREZ BARRERA
2	ALEJANDRO AMENDOLA FRANCO
3	RAUL ALEMAN CANTO
4	LEYDI N. ESTRELLA MAGAÑA
5	JULIA M. PEREZ CHI
6	MILDRED CANCHE PACHECO
7	CLAUDIA I. HERRERA CETINA



MUSTI B